

# **BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA**



**EDICION No 88  
AGOSTO DE 2013**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



RESOLUCION.....4	RESOLUCION 1527 16 DE AGOSTO DE 2013
RESOLUCIÓN 1227 22 DE JULIO DE 2013	“Por la cual se declara el desistimiento de un
Por medio de la cual se otorga una Concesión	trámite de carácter ambiental, se ordena el
de Aguas Superficiales .....4	archivo definitivo de un expediente, y se toman
RESOLUCIÓN 1360 31 DE JULIO DE 2013	otras determinaciones”..... 23
Por medio de la cual se otorga una Concesión	RESOLUCIÓN 1532 16 DE AGOSTO DE 2013
de Aguas Superficiales .....6	Por medio de la cual se levanta una medida
RESOLUCIÓN 1367 31 DE JULIO DE 2013	preventiva y se toman otras determinaciones
Por medio de la cual se otorga una Concesión	..... 24
de Aguas Superficiales .....8	RESOLUCIÓN 1534 16 DE AGOSTO DE 2013
RESOLUCIÓN 1400 02 DE AGOSTO DE 2013	Por medio de la cual se levanta una medida
Por medio de la cual se inicia un procedimiento	preventiva y se toman otras determinaciones
sancionatorio de carácter ambiental y se toman	..... 25
otras determinaciones.....10	RESOLUCIÓN 1541 16 DE AGOSTO DE 2013
Que en mérito de lo expuesto anteriormente,	Por medio de la cual la Corporación decide un
.....11	trámite administrativo ambiental..... 26
RESOLUCIÓN 1404 05 DE AGOSTO DE 2013	AUTOS ..... 29
Por medio de la cual se decide un trámite	AUTO 0717 31 DE JULIO DE 2013 Por medio
administrativo ambiental de carácter	de la cual se admite un recurso de reposición y
sancionatorio .....11	se toman otras determinaciones. .... 29
RESOLUCIÓN 1405 05 DE AGOSTO DE 2013	AUTO 0733 02 DE AGOSTO DE 2013 Por
Por medio de la cual se decide un trámite	medio del cual se admite una solicitud de
administrativo ambiental de carácter	Aprovechamiento Forestal ..... 29
sancionatorio .....13	AUTO 0741 02 DE AGOSTO DE 2013 Por
RESOLUCIÓN 1446 09 DE AGOSTO DE 2013	medio del cual se admite una solicitud de
Por medio de la cual se ordena cesar un	permiso de estudio con fines de investigación
procedimiento administrativo ambiental de	científica en diversidad biológica..... 31
carácter sancionatorio y se toman otras	AUTO 0742 02 DE AGOSTO DE 2013 Por
determinaciones .....15	medio del cual se admite una solicitud de
RESOLUCIÓN 1468 13 DE AGOSTO DE 2013	permiso de emisiones atmosféricas de fuentes
Por medio de la cual se decide un trámite	fijas ..... 32
administrativo ambiental sancionatorio .17	AUTO 0743 02 DE AGOSTO DE 2013 “Por
RESOLUCION 1494 14 DE AGOSTO DE 2013	medio del cual se declara desistido un trámite
Por medio del cual se decide un recurso de	administrativo ambiental y se toman otras
reposición .....18	determinaciones” ..... 33
RESOLUCIÓN 1505 16 DE AGOSTO DE 2013	AUTO 0744 02 DE AGOSTO DE 2013 Por
Por medio de la cual se levanta una medida	medio del cual se admite una solicitud de
preventiva y se toman otras determinaciones	Aprovechamiento Forestal ..... 34
.....20	AUTO 0745 02 DE AGOSTO DE 2013 Por
RESOLUCIÓN 1516 16 DE AGOSTO DE 2013	medio del cual se admite una solicitud de
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de	Aprovechamiento Forestal ..... 35
reposición y se toman otras determinaciones”.	AUTO 0746 02 DE AGOSTO DE 2013 Por
.....21	medio del cual se admite una solicitud de
RESOLUCIÓN 1519 16 DE AGOSTO DE 2013	Aprovechamiento Forestal ..... 36
Por medio de la cual se levanta una medida	AUTO 0747 05 DE AGOSTO DE 2013 Por
preventiva y se toman otras determinaciones	medio del cual se admite una solicitud de
.....22	permiso de Ocupación de Cauce ..... 37



AUTO 0751 08 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se inicia el trámite de evaluación de un diagnóstico ambiental de alternativas. ....38

AUTO 0754 09 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas .....39

AUTO 0758 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente .....40

AUTO 0764 09 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente .....41

AUTO 0765 09 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas .....42

AUTO 0776 15 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se admite la solicitud de modificación de una certificación y se toman otras determinaciones.....43

AUTO 0777 16 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.....44

AUTO 0781 16 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica .....45

AUTO 0782 16 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.....46

AUTO 0788 16 DE AGOSTO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.....47

## RESOLUCION

### RESOLUCIÓN 1227 22 DE JULIO DE 2013

#### Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1028 de fecha 03 de abril de 2012 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor WENCESLAO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.701 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "El Porvenir", localizado en la vereda Tintal del municipio de Sáchica, con destino a riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Peñanegra", ubicada en la citada vereda, en un caudal de 0.15 l.p.s.,

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor WENCESLAO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.701 de Tunja, en un caudal equivalente a 0.15 l.p.s., a derivar del caudal que se forme producto de las escorrentías (Aguas Lluvias), utilizando para tal fin el cauce natural de la Quebrada Peñanegra, como receptor o colector de las mismas, ubicado a la altura de la vereda Tintal, para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola (Riego de 3 hectáreas en cultivos tradicionales), en beneficio

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

del predio El Porvenir, ubicado dentro de la vereda Tintal, en jurisdicción del municipio de Sáchica.

**PARAGRAFO:** El caudal autorizado será derivado exclusivamente, del caudal que se forme de las escorrentías de las aguas lluvias, producto de las precipitaciones que se presentan en la zona, en los meses de marzo, abril, junio, septiembre y octubre, y será almacenado en un (1) reservorio construido para tal fin, en la propiedad del interesado, con una capacidad de almacenamiento de agua de 2.500 m<sup>3</sup> y será utilizada en época de intenso verano, en riego de cultivos tradicionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El interesado deberá instalar un registro o micromedidor, a la entrada del agua al reservorio, que garantice llevar un control del volumen derivado mensualmente, el cual deberá ser reportado en el mismo tiempo a la Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al Concesionario que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en caso de ocupar el cauce de la "Quebrada Peñanegra", para derivar el caudal autorizado, se deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce, ante la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** En razón a que el caudal autorizado será derivado de una fuente superficial con flujo intermitente o caudal no permanente, se exime al interesado de la presentación de planos, cálculos y memorias técnicas ya que no habrá necesidad de controlar caudales mediante obra de captación.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la concesión de aguas, deberá en compensación al usufructo del recurso, sembrar por lo menos 100 árboles de especies propias del sector (Muelle, Ayuelo entre otros) en el área de propiedad del beneficiario. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto

administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

dispuesto en el artículo 93 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al señor WENCESLAO, el cual puede ser ubicado en la Calle 1 No. 6-65 del municipio de Sáchica.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sáchica para lo de su conocimiento.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos  
Naturales

Elaboró: Juan N.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-50 150 -12 OOCA-0040/12

**RESOLUCIÓN 1360**  
**31 DE JULIO DE 2013**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 3016 de fecha 23 de noviembre de 2012 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CAMILO MONTAÑA PRADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.015 de Usaquén, en calidad de usufructuario de los predios con números de matrícula 070-34594 y 07034595, ubicados en la vereda Resguardo y Arenal del municipio de Tuta, a través de su apoderada, la Doctora SANDRA MILENA OCHOA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.681.766 de Paipa y T.P. 136.718 del C. S. de la J. con destino a uso pecuario de 300 animales bovinos y riego de 41 hectáreas de frutales y pastos, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda Resguardo del municipio de Tuta, en un caudal de 2.91 l.p.s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor CAMILO MONTAÑA PRADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.015 de Usaquén, en calidad de usufructuario de los predios con números de matrícula 070-34594 y 07034595, ubicados en la vereda Resguardo y Arenal del municipio de Tuta, a través de su apoderada, la Doctora SANDRA MILENA OCHOA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.681.766 de Paipa y T.P. 136.718 del C. S. de la J., en un caudal de 2.18 l.p.s., con destino a uso pecuario de 300 animales bovinos y riego de 41 hectáreas de frutales y pastos, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda Resguardo del municipio de Tuta

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el punto propuesto para la captación, el río presenta una condición de calidad inadmisibles, que impiden su utilización para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto, de acuerdo al Decreto 1594 de 1984, pues el NMP de coliformes totales no debe exceder de 5.000 y en los monitoreos realizados en el estudio se dieron resultados mayores, el interesado deberá realizar un tratamiento previo a estas aguas para realizar el uso para riego y presentar ante CORPOBOYACA la caracterización fisicoquímica de estas aguas después del tratamiento realizado.

**ARTICULO TERCERO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del de captación que garantice derivar el caudal otorgado, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la implementación del sistema de bombeo, al final del cual deberá informar por escrito a la



Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlo.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la implementación del sistema de bombeo aprobado, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTICULO QUINTO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de aislamiento y siembra de 300 árboles en torno al nacimiento, de especies nativas que garanticen la protección y conservación del “Rio Chicamocha”.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario de la concesión, deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente



resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al señor CAMILO MONTAÑA PRADILLA, a través de su apoderada la cual puede ser ubicada en la Calle 25 No. 20-60 Oficina 301 del municipio de Paipa.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Tuta para lo de su conocimiento.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-50 150 -12 OOCA-0126/12

**RESOLUCIÓN 1367**  
**31 DE JULIO DE 2013**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 3412 de fecha 04 de Noviembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EDGAR SAMUEL RIVEROS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.772 de Yopal, en calidad de propietario del predio denominado "Lote", localizado en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, con destino a uso industrial (proyecto piscícola), en un caudal de 5 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Cueva", localizada en la misma vereda.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor EDGAR SAMUEL RIVEROS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.772 de Yopal, en calidad de propietario del predio denominado "Lote", localizado en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania, con destino a uso industrial (proyecto piscícola), en un caudal de 32.295 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Tabes", ubicada en el sector cuarto la cueva, vereda de Toquilla, jurisdicción del municipio de Aquitania.





## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá en las márgenes de la fuente “Quebrada Los Tabes”, sembrar 500 árboles nativos de las especies; Aliso, Encenillo, Colorado, Chilcas entre otras. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTICULO QUINTO:** El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente

de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTICULO SEXTO:** EL titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o



ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionarios puedan traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al señor EDGAR SAMUEL RIVEROS LOPEZ, el cual puede ser ubicado en la vereda de Toquilla del municipio de Aquitania, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Aquitania, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Aquitania para lo de su conocimiento.

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0278/09

### **RESOLUCIÓN 1400 02 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con número de radicación 150-2016 de fecha 18 de



febrero de 2013, el señor ALEJANDRO BOADA, en calidad de presidente de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MANA DE LA EVREDA NARANJAL y SAN VICENTE BAJO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, solicitó se practicara visita al nacimiento “La Mana”, debido a que otro acueducto que se desprende del sitio construyó un muro y no deja salir los sobrantes de agua.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MANA DE LA VEREDA NARANJAL BAJO, identificada con Nit. 0900049095-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MANA DE LA VEREDA NARANJAL BAJO, identificada con Nit. 0900049095-6, por intermedio de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la Carrera 3ª No. 14 -09, barrio El Prado de Barbosa - Santander.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Agrario, con sede en Tunja, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Juan N.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0205/13

### **RESOLUCIÓN 1404 05 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1684 del 07 de Junio de 2011, esta Corporación impuso la medida preventiva de amonestación escrita al HOTEL SOCHAGOTA de PAIPA, teniendo en cuenta los diversos requerimientos que se habían efectuado con anterioridad a la mencionada entidad en orden a legalizar el consumo de agua termal para uso recreativo y su posterior vertimiento y en consecuencia, en el artículo segundo del citado acto administrativo se le señaló la ejecución de las siguientes acciones, en un término no mayor a quince (15) días calendario:

“ (... )

1. Iniciar trámite de concesión de aguas termo minerales con destino al parque acuático en los términos establecidos en el Decreto 1541 de 1978.
2. Allegar la información técnica correspondiente a la disposición y tratamiento final que se está dando a las aguas termo minerales una vez usadas, con el objeto de determinar la pertinencia de otorgar permiso de vertimientos o imponer un plan de cumplimiento de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 3930 de 2010. (... )”

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Subdirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar probado el cargo formulado al HOTEL SOCHAGOTA de PAIPA, establecimiento comercial de propiedad del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY – y operado por la sociedad INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S, en el artículo primero de la Resolución No. 1685 de 07 de Junio de 2011, consistente en “Presuntamente realizar vertimientos no permitidos al suelo o a las aguas, del recurso hídrico termal utilizado, sin contar con el respectivo permiso y/o plan de cumplimiento, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 211 del Decreto 2811 de 1974 y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010” de conformidad a las consideraciones

expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Sancionar solidariamente al INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY – persona jurídica con NIT No. 891.800.462-5, en su condición de propietario del HOTEL SOCHAGOTA, establecimiento comercial ubicado a orillas del Lago Sochagota, en jurisdicción del municipio de PAIPA, y a la sociedad INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S., persona jurídica con NIT No. 826.003.171-1, en su condición de operador hotelero del mencionado establecimiento comercial, con una multa por valor de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$101.961.704) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
CORPBANCA	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-048932	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se



perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Declarar no probado el cargo formulado al HOTEL SOCHAGOTA de PAIPA, establecimiento comercial de propiedad del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY - y operado por la sociedad INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S, en el artículo primero de la Resolución No. 1685 del 7 de Junio de 2011, relacionado con el presunto uso ilegal del recurso hídrico termo - mineral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Informar al INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY -, que debe proceder a actualizar la documentación técnica correspondiente a la concesión de aguas otorgada por el INDERENA, para el Hotel Sochagota, con destino al expediente OOCA - 0118/11.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Mantener la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta en la Resolución No. 1684 del 7 de junio de 2011, hasta cuando el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA - INFIBOY - y la SOCIEDAD INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S. obtengan el permiso de vertimientos de conformidad a lo previsto en el Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar personalmente y/o por edicto el contenido de este acto administrativo al INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY -, en la Calle 19 No. 9 - 34 Piso 7 Edificio Lotería de Boyacá de TUNJA y a INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S. en el Kilometro 2 Vía Piscinas Municipales de Paipa (Hotel Sochagota de Paipa).

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Informar el contenido de este acto administrativo a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Boyacá para lo de su conocimiento y remitir copia del mismo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios.

**ARTICULO UNDÉCIMO.-** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Beatriz O.  
Reviso: Jorge M.  
Archivo: 110-50 150 -2602 OOCQ-0296/11

**RESOLUCIÓN 1405  
05 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS



FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1678 del 07 de Junio de 2011, esta Corporación impuso la medida preventiva de amonestación escrita al ESTELAR PAIPA HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES, teniendo en cuenta los diversos requerimientos que se habían efectuado con anterioridad a la mencionada entidad en orden a legalizar el consumo de agua termal para uso recreativo y su posterior vertimiento y en consecuencia, en el artículo segundo del citado acto administrativo se le señaló la ejecución de las siguientes acciones, en un término no mayor a quince (15) días calendario:

“( ... )

1. Iniciar trámite de concesión de aguas termo minerales con destino al parque acuático en los términos establecidos en el Decreto 1541 de 1978.
2. Allegar la información técnica correspondiente a la disposición y tratamiento final que se está dando a las aguas termo minerales una vez usadas, con el objeto de determinar la pertinencia de otorgar permiso de vertimientos o imponer un plan de cumplimiento de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 3930 de 2010. (... )”

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Subdirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar probado el cargo formulado al ESTELAR PAIPA HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES, establecimiento comercial operado por la firma HOTELES ESTELAR S.A., en el artículo primero de la Resolución No. 1679 de 07 de Junio de 2011, consistente en “Presuntamente realizar vertimientos no permitidos al suelo o a las aguas, del recurso hídrico termal utilizado, sin contar con el respectivo permiso y/o plan de cumplimiento, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 211 del Decreto 2811 de 1974 y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010” de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Sancionar a la firma HOTELES ESTELAR S.A. con NIT No. 890.304.099 – 3, en su condición de operador turístico del ESTELAR PAIPA HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES, establecimiento comercial ubicado a orillas del Lago Sochagota, en jurisdicción del municipio de PAIPA, con una multa por valor de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$101.961.704) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
CORPBANCA	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos	Carrera 10 No. 18-16



		Comunes	
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-048932	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Declarar no probado el cargo formulado al ESTELAR PAIPA HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES, establecimiento comercial operado por la firma HOTELES ESTELAR S.A., en el artículo primero de la Resolución No. 1679 de 07 de Junio de 2011, relacionado con el presunto uso ilegal del recurso hídrico termo – mineral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Informar a HOTELES ESTELAR S.A., empresa operadora del ESTELAR PAIPA HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES que debe proceder a actualizar la documentación técnica correspondiente a la concesión de aguas otorgada por el INDERENA, con destino al expediente OOCA – 0133/11.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar personalmente y/o por edicto el contenido de este acto administrativo a HOTELES ESTELAR S.A., en la Avenida Colombia No. 2 – 72 de Cali.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Informar el contenido de este acto administrativo a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Boyacá para lo de su conocimiento y remitir copia del mismo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Beatriz O.  
Reviso: Jorge M.  
Archivo: 110-50 150 –2602 OOCQ-0299/11

**RESOLUCIÓN 1446  
09 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,



## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 695 del 23 de septiembre de 1998, CORPOBOYACA acepta el Plan de manejo Ambiental presentado por la empresa FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA LTDA, con sede en el municipio de Sotaquirá Boyacá, de acuerdo los términos de referencia de fecha 02 de mayo de 1997.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra de la sociedad INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A. identificada con Nit. 891801193-3, por constituirse las causales consignadas en los numerales 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A. identificada con Nit. 891801193-3, mediante Resolución 353 del 28 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A. identificada con Nit. 891801193-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces al Kilometro 27 vía Tunja-

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

Paipa, para ello comisionese la Inspector Municipal de Policía de Sotaquirá, quine contara con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.  
Reviso: Paola M.  
|Archivo: 110-50 150-32 OOCI-0006/96



**RESOLUCIÓN 1468  
13 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual se decide un  
trámite administrativo ambiental  
sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1030 del 25 de junio de 2013, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor CARLOS FERNANDO TAPIAS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.067 expedida en Chiquinquirá, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 197 fechada del 13 de junio de 2013, consistente en:

- Decomiso preventivo de cien (100) bloques de la especie Chingale (Jacandra copaia), correspondiente a 9.09 m<sup>3</sup> de madera y ochenta (80) bloques de la especie Dormilon (Cojoba arbórea) correspondientes a 7.37 m<sup>3</sup> de madera.
- Decomiso preventivo del vehículo tipo camión marca DODGE, modelo 1975, de placas LME-474.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

**RESUELVE:**

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor CARLOS FERNANDO TAPIAS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.067 expedida en Chiquinquirá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 1031 del 25 de junio de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor CARLOS FERNANDO TAPIAS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.067 expedida en Chiquinquirá, con una multa por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.799.136.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO CUARTO:** Sancionar al señor CARLOS FERNANDO TAPIAS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.067 expedida en Chiquinquirá, con el DECOMISO DEFINITIVO DE CIEN (100) BLOQUES DE LA ESPECIE CHINGALE (JACANDRA COAIA) Y OCHENTA (80) BLOQUES DE LA ESPECIE DORMILON CORRESPONDIENTES A 16.36 M<sup>3</sup> DE MADERA, LOS CUALES TIENE UN



VALOR COMERCIAL QUE FUE AVALUADO EN \$ 3.150.000, especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Levantar parcialmente la medida preventiva legalizada mediante Resolución 1030 del 25 de junio de 2013, toda vez que la misma ha cumplido su objetivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 y se estima que han desaparecido las causas que la motivaron, por ello anterior realícese la devolución de los siguientes elementos a quien acredite ser propietario de los mismos, una vez sea pactada o cancelada la sanción de multa impuesta en el artículo segundo de la presente providencia:

- Vehículo tipo camión marca DODGE, modelo 1975, de placas LME-474.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS FERNANDO TAPIAS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.067 expedida en Chiquinquirá, a la Carrera 9 No. 26-30 del municipio de Chiquinquirá.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.  
Reviso: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0251/13

**RESOLUCION 1494  
14 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se decide un recurso de reposición**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1937 del 17 de julio de 2012 se impuso una sanción al señor MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 6.741.103 de Tunja consistente en el cierre temporal del sitio en donde se lleva a cabo la explotación de materiales de construcción (arena),



ubicado en la Vereda La Concepción, jurisdicción del municipio de Cómbita, dentro del área de la licencia de explotación No. 18.044 de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

En consideración a lo anterior, esta Subdirección,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor MARCO AURELIO CARDENAS MORALES, en contra de la Resolución No. 1937 del 17 de julio de 2012, y en consecuencia ratificar la sanción impuesta en el artículo primero del citado acto administrativo, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que la temporalidad de la sanción estaba determinada por el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1937 del 17 de julio de 2012, y que de acuerdo al concepto técnico No. ML – 032/2013, estos fueron satisfechos, se considera procedente determinar la reanudación de las actividades de explotación, las cuales quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- Permanencia y mantenimiento constante de las obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
- Reforestación y empradización permanente en las zonas de abandono.
- Estabilización de taludes y suelos con las actividades de terraceo permanente.
- Entrega anual del informe del avance de actividades propuestas en el plan de manejo ambiental.

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

- Elaboración y restauración del programa de abandono y restauración de los frentes de explotación que se abandonen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al señor MARCO AURELIO CARDENAS MORALES, para que en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la actualización al plan de manejo ambiental de acuerdo al planeamiento minero proyectado para los próximos 10 años, teniendo en cuenta que la licencia de explotación No. 18.044 fue prorrogada por la Secretaría de Minas y Energía mediante la Resolución No. 0053 del 30 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente y/o por aviso del contenido de este acto administrativo, al señor MARCO AURELIO CARDENAS MORALES, en la calle 30 No. 10 – 67 Barrio Belalcazar de Tunja y publíquese a su costa en el boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: BHelena  
Revisó: Jorge M.  
Archivo: 110 - 50 150-26 OOLA-0054/98



## **RESOLUCIÓN 1505 16 DE AGOSTO DE 2013**

### **Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013, CORPOBOYACA impone a TRUCHAS SURALA LTDA, ACUATRUCHA LTDA., AGUATRUCHA, ASO-OREGANO, **TRUCHICOL** Y CIA. LTDA., PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA y a la señora MARIA YOLANDA CHAPARRO ubicadas en jurisdicción del municipio de Aquitania; a PRODUCTOS DE MI GRANJA S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Cúitiva; y a PISCIFACTORIA REMAR LTDA. y PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A., ubicadas en jurisdicción del municipio de Tota, la siguiente medida preventiva:

- *Suspensión inmediata del ingreso (siembra) de alevinos y/o ejemplares en cualquier etapa de desarrollo.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

motiva del presenta acto administrativo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TRUCHICOL Y CIA LTDA. identificada con Nit. 900029386-9, para ello comisionese al Inspector municipal de Policía de Aquitania quien contará con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comiso rio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial y en la Página Web de la entidad [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos  
Naturales

Elaboró: Paola M.  
Reviso: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-  
0071/06



## **RESOLUCIÓN 1516 16 DE AGOSTO DE 2013**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012, Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

### **CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución No. 0586 del 24 de Febrero de 2011, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal único a nombre de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A. E.S.P. “TGI”, identificada con Nit. 900134459-7, en un volumen a aprovechar de 1563,95 M<sup>3</sup> y 600 M<sup>3</sup> de guadua, en las veredas Camilo, Curubita, Altazor, San José de Nazareth y Cartagena del Municipio de Otanche, requeridos en la construcción del Gasoducto Centro Oriente en el Municipio de Otanche.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración de Recursos Naturales,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar en su totalidad la Resolución No. 1760 del 13 de Junio de 2011, por medio de la cual se reglamentó la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A. E.S.P. “TGI”, mediante Resolución

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

No. 0586 del 24 de Febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1761 del 13 de Junio de 2011, a través de Radicado No. 150-16140 del 21 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese el expediente OOAF-0111/10, al Grupo de Infracciones Ambientales con el fin de que realice valoración de las pruebas que obran en el citado expediente, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto No. 2183 del 28 de Agosto de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A. E.S.P. “TGI”, identificada con Nit. 900134459-7, en la Carrera 34 No. 41-51 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo establecido en la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos  
Naturales



Proyectó: Omar M.  
Revisó : Ivan B.  
Archivo : 110 - 50 150-0502 OOAF-0111/10

### **RESOLUCIÓN 1519 16 DE AGOSTO DE 2013**

#### **Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013, CORPOBOYACA impone a TRUCHAS SURALA LTDA, ACUATRUCHA LTDA., AGUATRUCHA, ASO-OREGANO, TRUCHICOL Y CIA. LTDA., PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA y a la señora MARIA YOLANDA CHAPARRO ubicadas en jurisdicción del municipio de Aquitania; a PRODUCTOS DE MI GRANJA S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Cuítiva; y a PISCIFACTORIA REMAR LTDA. y PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A., ubicadas en jurisdicción del municipio de Tota, la siguiente medida preventiva:

- *Suspensión inmediata del ingreso (siembra) de alevinos y/o ejemplares en cualquier etapa de desarrollo.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. "PISCITOTA", identificada con Nit. 900152228-9, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la siguiente información:

- Análisis físico-químico de agua en la zona de jaulas.
- Tasa de mortalidad para el desarrollo de la actividad y saber si se mantiene dentro de los valores considerados como normales.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. "PISCITOTA", identificada con Nit. 900152228-9, para ello comisionese al Inspector municipal de Policía de Tota quien contará con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comiso rio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial y en la Página Web de la entidad [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de



reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.  
Reviso: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0071/06

### **RESOLUCION 1527 16 DE AGOSTO DE 2013**

**“Por la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental, se ordena el archivo definitivo de un expediente, y se toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012, Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 04-401 del 23 de Julio de 2004, esta Corporación admitió solicitud de permiso de emisiones

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

atmosféricas presentada por el señor CRISTÓBAL AVELLANEDA MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'225.144 de Duitama (Boyacá), en su calidad de Representante Legal de la empresa COLOMBIANA DE PERFILES LTDA, identificada con Nit. 826003603-1, para la operación de una planta de manufactura metalmecánica para transformación de acero, ubicada en la vereda Centro del Municipio de Nobsa (Boyacá); Acto administrativo que fue Notificado Personalmente el día 05 de Agosto de 2004.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, presentada por el señor CRISTOBAL AVELLANEDA MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'225.144 de Duitama, en calidad de Representante Legal de la empresa COLOMBIANA DE PERFILES LTDA, para la operación de una planta de manufactura metalmecánica para la transformación de acero, ubicada en la vereda Centro jurisdicción del Municipio de Nobsa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar definitivamente las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente PERM-0023/04, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte



resolutiva de éste acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor CRISTOBAL AVELLANEDA MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'225.144 de Duitama (Boyacá), en la Vereda Centro del Municipio de Nobsa (Boyacá).

**PARÁGRAFO:** Para tal efecto, envíese copia del presente acto administrativo a la Personería del Municipio de Nobsa (Boyacá).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-39 PERM-0023/04

### **RESOLUCIÓN 1532 16 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013, CORPOBOYACA impone a TRUCHAS SURALA LTDA, ACUATRUCHA LTDA., AGUATRUCHA, ASO-OREGANO, TRUCHICOL Y CIA. LTDA., PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA y a la señora MARIA YOLANDA CHAPARRO ubicadas en jurisdicción del municipio de Aquitania; a PRODUCTOS DE MI GRANJA S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Cuítiva; y a PISCIFACTORIA REMAR LTDA. y PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A., ubicadas en jurisdicción del municipio de Tota, la siguiente medida preventiva:

- *Suspensión inmediata del ingreso (siembra) de alevinos y/o ejemplares en cualquier etapa de desarrollo.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013,





a la sociedad PRODUCTOS DE MI GRANJA S.A.S, identificada con Nit. 900320512-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTOS DE MI GRANJA S.A.S, identificada con Nit. 900320512-7, para ello comisionese al Inspector municipal de Policía de Cúitiva quien contará con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comiso río al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial y en la Página Web de la entidad [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

Elaboró: Paola M.  
Reviso: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0071/98

**RESOLUCIÓN 1534  
16 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013, CORPOBOYACA impone a TRUCHAS SURALA LTDA, ACUATRUCHA LTDA., AGUATRUCHA, ASO-OREGANO, TRUCHICOL Y CIA. LTDA., PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA y a la señora MARIA YOLANDA CHAPARRO ubicadas en jurisdicción del municipio de Aquitania; a PRODUCTOS DE MI GRANJA S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Cúitiva; y a PISCIFACTORIA REMAR LTDA. y PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A., ubicadas en jurisdicción del municipio de Tota, la siguiente medida preventiva:

- Suspensión inmediata del ingreso (siembra) de alevinos y/o ejemplares en cualquier etapa de desarrollo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1195 del 15 de julio de 2013, a la ASOCIACION AGROPECUARIA ASO-OREGANO, identificada con Nit. 900199783-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION AGROPECUARIA ASO-OREGANO, identificada con Nit. 900199783-8, para ello comisionese al Inspector municipal de Policía de Aquitania quien contará con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comiso rio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial y en la Página Web de la entidad [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.  
Reviso: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0158/09

**RESOLUCIÓN 1541**  
**16 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio de la cual la Corporación decide un trámite administrativo ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0238 del 12 de marzo de 2007 (visto a folio 70), notificada personalmente el 10 de abril de 2007, se otorga licencia ambiental a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO Y HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.272.275 de Tasco y 7.216.343 de Duitama respectivamente, para la explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda Calle Arriba, jurisdicción del municipio de Tasco-Boyacá.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO Y HUGO HELI MARQUEZ

ACERO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.272.275 de Tasco y 7.216.343 de Duitama respectivamente, con una multa por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.580.262.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 17656999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO Y HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.272.275 de Tasco y 7.216.343 de Duitama respectivamente, con el CIERRE TEMPORAL de la actividad de explotación de carbón ubicado en la vereda Calle Arriba, jurisdicción del municipio de Tasco-Boyacá, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo hasta tanto los titulares mineros no adelanten las siguientes actividades:

- Actualizar el Plan de Manejo Ambiental que contemple en especial las actividades de Manejo de aguas, Manejo y disposición de estériles, Adecuación y recuperación paisajística, Control de fenómenos erosivos, Manejo de residuos domésticos e industriales y Plan de cierre y abandono. Dicha

actualización del Plan de Manejo Ambiental debe ajustarse de forma particular al sector afectado por el derrumbe. El Plan de Manejo Ambiental debe ser puesto en marcha de forma urgente, atendiendo en especial el fenómeno de remoción en masa descrito.

- Se debe requerir a los titulares señores Hugo Helí Márquez Acero y José Manuel Márquez Acero, a fin de que presenten el monitoreo de la estabilidad del deslizamiento en el sector a fin de prevenir nuevas avenidas de material sobre las estructuras y bocaminas.
- En igual forma, se deben adelantar las obras para el tratamiento de las aguas residuales mineras, antes de iniciar la extracción del mineral, a fin de prevenir la contaminación por vertimientos.
- Con respecto al informe allegado mediante radicado 150-15587 de 6 de Diciembre de 2011, se considera que el mismo estaba ajustado para las condiciones del momento y que a la fecha ya no existen debido al gran movimiento de remoción en masa de Octubre de 2012; por lo tanto y de acuerdo con lo expuesto en los apartes anteriores es conveniente ajustar el informe a las condiciones actuales rescatando los aspectos descritos allí como el Manejo de aguas mineras, disposición de estériles, almacenamiento de carbón, almacenamiento y corte de madera entre otros y que deben ser consignados en la actualización del Plan de Manejo Ambiental. En igual forma, de acuerdo con el Decreto 2820 de 2010, lo titulares mineros deben



incluir en el ajuste del Plan de Manejo ambiental el **Plan de Contingencias** orientado especialmente al fenómeno de remoción en masa presente en la zona.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento a la orden impartida dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir a la Agencia Nacional Minera el concepto técnico LAH-002-13 del 12 de junio de 2013, para que emita juicio sobre la viabilidad de continuar con las actividades mineras en el polígono identificado como DEN-142 asignado a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO Y HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.272.275 de Tasco y 7.216.343 de Duitama respectivamente.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO Y HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.272.275 de Tasco y 7.216.343 de Duitama respectivamente, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 76 y 77 del C.P.A C.A.

### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan M.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0017/05

## **AUTOS**

### **AUTO 0717 31 DE JULIO DE 2013**

**Por medio de la cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

#### **TENIENDO EN CUENTA**

Que mediante Auto No. 979 de fecha 27 de abril de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor HECTOR JULIO INFANTE JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.174.602 de Toca, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 12 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.60 l.p.s., a derivar de aguas lluvias, en la vereda San Onofre Bajo, jurisdicción del municipio de Cómbita (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 1865 de fecha 04 de noviembre de 2011, a través del oficio con número de radicación 150- 278 de fecha 11 de enero de 2012, por el señor HECTOR JULIO INFANTE JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.174.602 de Toca, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Abrir a pruebas el presente trámite por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, de conformidad con

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al señor HECTOR JULIO INFANTE JIMENEZ, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue los comprobantes de pago que acrediten la cancelación de las sumas de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.800) M/CTE y QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$576.864) M-CTE, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Auto No. 979 de fecha 27 de abril de 2010.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR JULIO INFANTE JIMENEZ, el cual puede ser ubicado en la vereda San Onofre Bajo del municipio de Cómbita, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Cómbita, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150 -12 OOCA-0181/10

### **AUTO 0733 02 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal**



LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7473 del 14 de Junio de 2013, el señor JUSTINIANO SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.158.708 de Maripi, a través de apoderado, el señor GUSTAVO ESPITIA QUIROGA, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.157.436 de Maripi, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 80 árboles de Acuapar, Mopo, Muche y Flor de Morado correspondientes a un volumen total de madera de 150 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado “El Retiro”, en la vereda Santa Rosa en el municipio de Maripi.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor JUSTINIANO SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.158.708 de Maripi, a través de apoderado, el señor GUSTAVO ESPITIA QUIROGA, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.157.436 de Maripi, en 80 árboles de Acuapar, Mopo, Muche y Flor de Morado correspondientes a un volumen total de madera de 150 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado “El Retiro”, en la vereda Santa Rosa en el municipio de Maripi, y de esta manera dar

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Auto al señor JUSTINIANO SUAREZ GOMEZ, a través de su apoderado, en la Personería Municipal del Municipio de Maripi.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Maripi, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-05 OOF-0026/13

**AUTO 0741**  
**02 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de estudio con  
fines de investigación científica en  
diversidad biológica**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2022 del 18 de Febrero de 2013, la empresa Cementos Argos S.A., identificada con NIT 890.100.251-0 a través de su representante legal el señor SANTIAGO JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.799.476 de Medellín, solicitó permiso de “Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica”, para el proyecto de actividades de colecta, recolecta, captura y manipulación de especímenes o muestras de diversidad biológica y su movilización en el territorio nacional, a desarrollarse en el municipio Paipa, jurisdicción de esta Corporación, durante un término de 3 meses.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto de actividades de colecta, recolecta, captura y manipulación de especímenes o

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

muestras de diversidad biológica y su movilización en el territorio nacional, a desarrollarse en el Municipio de Paipa jurisdicción de esta Corporación, durante un término de 3 meses, y dar inicio al respectivo trámite ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir la información presentada, al Grupo de Permisos y Licencias de esta Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente auto en forma personal a la empresa Cementos Argos S.A., a través del representante legal y/o apoderada, en la calle 7D No. 43A – 99 Torre Almagran, de la ciudad de Medellín; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos  
Naturales



Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B  
Archivo: 150-3901 PEFI-0002/13

**AUTO 0742  
02 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de emisiones  
atmosféricas de fuentes fijas**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 7233 del 11 de junio de 2013, el señor JULIAN JAIR GONZALEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.302.150 de Corrales, solicito permiso de emisiones atmosféricas para el acopio y trituración de carbón, en el predio denominado "El Contento", ubicado en la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el señor JULIAN JAIR GONZALEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.302.150 de Corrales, para el acopio y trituración de carbón, en el predio denominado "El Contento", ubicado en la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales, y en consecuencia se ordena

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente Auto al señor JULIAN JAIR GONZALEZ CARO, en la Carrera 3 #3-54 del Municipio de Corrales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos  
Naturales

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-  
0004/13





**AUTO 0743  
02 DE AGOSTO DE 2013**

**“Por medio del cual se declara desistido un trámite administrativo ambiental y se toman otras determinaciones”**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario con Radicado No. 008992 del 17 de Agosto de 2010, el señor LUIS ROJAS RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91'012.448 expedida en Barbosa (Boyacá), en su condición de propietario de los predios denominados “El Milagro y La Primavera”, localizados en la vereda San Pedro del Municipio de Santana, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de las siguientes especies cantidades; dos (2) árboles de Lechero, dos (2) árboles de Anaco y un (1) árbol de Mulato, correspondientes a un volumen de 9 m<sup>3</sup>, a aprovechar en los predios mencionados.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desistido el trámite adelantado por el señor LUIS ROJAS RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No.

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

91'012.448 expedida en Barbosa (Boyacá), tendiente a obtener el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de Lechero, dos (2) árboles de Anaco y un (1) árbol de Mulato, correspondientes a un volumen de 9 m<sup>3</sup>, los cuales se encuentran ubicados en los predios denominados “El Milagro y La Primavera”, localizados en la vereda “San Pedro” del Municipio de Santana - Boyacá.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo anterior, archivar el expediente OOAF-0110/10.

**ARTICULO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ROJAS RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91'012.448 expedida en Barbosa (Boyacá), en el predio denominado “El Milagro y la Primavera”, ubicado en la vereda “San Pedro”, jurisdicción del Municipio de Santana (Boyacá).

**PARAGRAFO:** Para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de Santana (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito



en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Omar M.  
Revisó : Ivan B.  
Archivo : 110 - 35 150-05 OOAF-0110/10

**AUTO 0744  
02 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 7749 del 20 de Junio de 2013, el señor JOSE FRANCELIAS CASTILLO VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía 7.306.350 de Chiquinquirá, a través de representante legal, señor MIGUEL ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.197.017 de Pauna, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 155 árboles de mopo, mulato y mucho correspondientes a un volumen total de madera de 120 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado "El Secreto", en la vereda Manote Bajo en el municipio de Pauna.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor JOSE FRANCELIAS CASTILLO VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía 7.306.350 de Chiquinquirá, a través de representante legal, señor MIGUEL ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.197.017 de Pauna, persistente en 155 árboles de mopo, mulato y mucho correspondientes a un volumen total de madera de 120 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado "El Secreto", en la vereda Manote Bajo en el municipio de Pauna, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Auto al señor JOSE FRANCELIAS CASTILLO VELANDIA, a través de su representante legal, en la calle 6 No. 7-67 del Municipio de Pauna.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de



Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0024/13

**AUTO 0745  
02 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 8298 del 03 de Julio de 2013, la señora ANA EDILIA GONZALEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.621.049 de Fusagasugá, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 80 árboles de Acuapar, Guácimo, Ceiba y Muche correspondientes a un volumen total de

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

madera de 146.8 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado "Surpales", en la vereda San José de Nazaret en el municipio de Otanche.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por la señora ANA EDILIA GONZALEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.621.049 de Fusagasugá, en 80 árboles de Acuapar, Guácimo, Ceiba y Muche correspondientes a un volumen total de madera de 146.8 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado "Surpales", en la vereda San José de Nazaret en el municipio de Otanche, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Auto a la señora ANA EDILIA GONZALEZ PEREZ, en la vereda San José de Nazaret, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del municipio de Otanche, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días



hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-05 OAAF-0025/13

**AUTO 0746  
02 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Aprovechamiento Forestal**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 8293 del 03 de Julio de 2013, el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CARO, identificado con cédula de

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

ciudadanía 13.790.039 de Florián, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 61 árboles de Mupo, Ceiba Acuapar, Caracolí, mucho galapo y frijolillo correspondientes a un volumen total de madera de 150 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado “la fortuna”, en la vereda Palmarona en el municipio de Pauna.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía 13.790.039 de Florián, en 61 árboles de Mupo, Ceiba Acuapar, Caracolí, mucho galapo y frijolillo correspondientes a un volumen total de madera de 150 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado “la fortuna”, en la vereda Palmarona en el municipio de Pauna, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Auto al señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CARO, en la vereda



Palmarona, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del municipio de Pauna, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-05 OAAF-0027/13

**AUTO 0747**  
**05 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce**

LA SUBDIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 8042 del 26 de Junio de 2013, la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 891800330-1, solicito Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente denominada "Rio la Vega", para realizar la construcción de 4 puentes peatonales para el transito interno en el campus de la sede central de la UPTC, además del retiro de 3 puentes que actualmente existen y que presentan daños estructurales, ubicada en el Municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Ocupación del Cauce presentada por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 891800330-1, de la fuente denominada "Rio la Vega", para realizar la construcción de 4 puentes peatonales para el transito interno en el campus de la sede central de la UPTC, además del retiro de 3 puentes que actualmente existen y que presentan daños estructurales, ubicada en el Municipio de Tunja, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.



**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente Auto a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, en la Avenida Central del Norte No. 39-115 de la ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**  
Subdirector Técnico Ambiental.

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0016/13

**AUTO 0751  
08 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se inicia el trámite de evaluación de un diagnóstico ambiental de alternativas.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud efectuada con radicado 150-3363 del 19 de marzo de 2013, la Empresa Generadora de Energía

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

Eléctrica, EGECOL, identificada con Nit No. 900459386-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SILVA ORTIZ, identificado con C.C. No. 6.763.348 expedida en Tunja, presenta a CORPOBOYACA, un Diagnostico Ambiental de Alternativas para el PROYECTO DE MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN GRUPO TURBOGENERADOR PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA (PCH) DE LA LIBERTAD, a desarrollarse en el municipio de Toca.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la Empresa Generadora de Energía Eléctrica EGECOL, identificada con Nit No. 900459386-3, para el PROYECTO DE MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN GRUPO TURBOGENERADOR PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA (PCH) DE LA LIBERTAD, a desarrollarse en el municipio de Toca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la información presentada a la Unidad de Licencias y Permisos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales para la respectiva evaluación y visita técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la Empresa Generadora de Energía Eléctrica, EGECOL del contenido del presente acto administrativo, a través de su representante legal en la Diagonal 5 sur No. 6 A – 60 de la ciudad de Tunja.



**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0017/13

**AUTO 0754  
09 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 8064 del 27 de junio de 2013, la empresa COCARBOY S.A.S., identificada con NIT. 900476115-6, a través de su representante legal, la señora MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, identificada con Cedula de Ciudadanía 51.752,294 de Bogotá, solicito permiso de

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

emisiones atmosféricas para la planta de Coque "COCARBOY SAS", en el predio denominado "La Carbonera y La Manita o La Reforma", ubicado en la vereda Chorrera del municipio de Samaca.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada la empresa COCARBOY S.A.S., identificada con NIT. 900476115-6, a través de su representante legal, la señora MARIA FLORALBA SANCHEZ MUNEVAR, identificada con Cedula de Ciudadanía 51.752,294 de Bogotá, para la planta de Coque "COCARBOY SAS", en el predio denominado "La Carbonera y La Manita o La Reforma", ubicado en la vereda Chorrera del municipio de Samaca, y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.



**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente Auto a la empresa COCARBOY S.A.S., a través de su representante legal, en la Carrera 13 No. 4-52 del Municipio de Samaca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0005/13

**AUTO 0758  
09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 0693 del 06 de Marzo de 2012 esta Corporación ordenó una INDAGACION PRELIMINAR, contra el Señor EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°9'397.600 expedida en

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

Sogamoso por la presunta comisión de actividades que pudieran conllevar posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente consistentes en ejercer de manera ilegal la actividad minera (explotación de carbón térmico).

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Abstenerse de iniciar trámite sancionatorio alguno contra el Señor EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°9'397.600 expedida en Sogamoso, quien reside en la carrera 11 N° 58B-16 Sogamoso, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO-** Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0071/12.

**ARTICULO TERCERO-** Anexar copia del presente acto administrativo al expediente OOLA-0083/08, dentro del cual obra la legalización del proyecto minero, así como el plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación.

**ARTICULO CUARTO-** Notificar al Señor Gumercindo Avella Avella identificado con cédula de ciudadanía N°9'515.838 expedida en Sogamoso, domiciliado en la Calle 32 N° 10C-48 Sogamoso, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO-** Notificar al Señor Edgar Octavio Pérez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía N°9'397.600 expedida en Sogamoso y domiciliado en la Carrera 11 N°58B-16





Sogamoso, del contenido del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACÁ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de acuerdo a lo normado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Guillermo P.  
Revisó: Beatriz O.  
Archivo: 150-26 OOCQ-0071/12

**AUTO 0764  
09 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 0945 del 21 de Marzo de 2012 esta Corporación ordenó una INDAGACION PRELIMINAR, contra la

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

Señora ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía N°52'266.739 expedida en Bogotá por la presunta comisión de actividades que pudieran conllevar posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO-** Abstenerse de iniciar trámite sancionatorio alguno contra la Señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía N°52'266.739 de Bogotá quien reside en la carrera 11 N° 58B-16 Sogamoso, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO-** Requerir a la Señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía N° 52'266.739 de Bogotá para que agotada a fase de exploración Septiembre 2013 dé inicio al trámite de licenciamiento ambiental de acuerdo al Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO TERCERO-** Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0072/12.

**ARTICULO CUARTO-** Notificar a la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto a la Señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía N°52'266.739 expedida en



Bogotá, domiciliada en la carrera 11 N°58B-16 Sogamoso.

**ARTICULO SEXTO-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACÁ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de acuerdo a lo normado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Guillermo P.  
Revisó: Beatriz O.  
Archivo: 150-26 OOCQ-0072/12

**AUTO 0765  
09 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 6553 del 27 de mayo de 2013, el

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

señor CESAR IGNACIO MEJIA ESTRADA, identificado con Cedula de Ciudadanía 2.940.546 de Bogotá, a través de apoderado, el señor ALEXANDER MEJIA ANGEL, identificado con Cedula de Ciudadanía 16.758.957 de Cali, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en un pozo nuevo localizado en el predio denominado “San Felipe” ubicado en la vereda Puerto Niño del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor CESAR IGNACIO MEJIA ESTRADA, identificado con Cedula de Ciudadanía 2.940.546 de Bogotá, a través de apoderado, el señor ALEXANDER MEJIA ANGEL, identificado con Cedula de Ciudadanía 16.758.957 de Cali, en un pozo nuevo localizado en el predio denominado “San Felipe” ubicado en la vereda Puerto Niño del municipio de Puerto Boyacá, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada.



**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Auto al señor CESAR IGNACIO MEJIA ESTRADA, a través de su apoderado, en la Vereda Puerto Niño Km. 2 ½, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía de Puerto Boyacá, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0012/13

**AUTO 0776**  
**15 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite la solicitud de modificación de una certificación y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0192 del 31 de enero de 2012, esta Corporación otorgó por un término de dos (2) años certificación al establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA., identificado con NIT. 900081544-6, representado legalmente por el señor JOSE OCTAVIANO ROMERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.607 de Tunja, localizado en la Avenida Central del Norte Km 3 vía Tunja - Paipa, del municipio de Tunja, ya que cumple con los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, en lo relacionado, con la medición de emisiones contaminantes de fuentes móviles.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de **modificación** de la certificación otorgada por esta Corporación mediante Resolución 0192 del 31 de enero de 2013, con el fin de incluir un analizador de gases marca Gasteck para pista de diagnostico motos dos tiempos con banco de gases marca Sensors modelo CGA2004, serial 1687NRF, para realizar revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para motocicletas de dos (2) tiempos, presentada por el señor JOSE OCTAVIANO ROMERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.607 de Tunja, en su condición de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA.,



identificado con Nit. 900081544-6, teniendo en cuenta las razones expuestas.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la modificación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Auto en forma personal al señor JOSE OCTAVIANO ROMERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.607 de Tunja, en su condición de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA., identificado con Nit. 900081544-6, y/o su apoderado en la carrera 11 No. 21-55. Oficina 201 de la ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0013/07

**AUTO 0777**  
**16 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 16505 del 29 de noviembre de 2012, los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, identificados con cédulas de ciudadanía 79.422.184 y 7.275.428 de Bogotá y Muzo respectivamente, solicitaron Licencia Ambiental y presentan Plan de Manejo Ambiental para la explotación de esmeraldas y demás minerales concesibles; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera GKM - 081, celebrado con Ingeominas y los señores antes mencionados, en un área ubicada en las veredas Tablón, Surata y Quincha de los municipios de Muzo y Quipama.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental



presentada por los señores, para la explotación de esmeraldas y demás minerales concesibles; proyecto amparado JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, identificados con cédulas de ciudadanía 79.422.184 y 7.275.428 de Bogotá y Muzo respectivamente por el Contrato de Concesión Minera GKM - 081, celebrado con Ingeominas y los señores antes mencionados, en un área ubicada en las veredas Tablón, Surata y Quincha de los municipios de Muzo y Quipama, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios con radicado 16505 del 29 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente Auto en forma personal a los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, identificados con cédulas de ciudadanía 79.422.184 y 7.275.428 de Bogotá y Muzo respectivamente, a la Avenida Jiménez No. 5 - 43 ofic. 208 de la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0018/13

**AUTO 0781**  
**16 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 7206 del 14 de mayo de 2012, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT. 899999063-3, a través del director del proyecto, el señor CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRY, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.653.933 de Medellín, solicitó permiso de "Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica", para el Desarrollo de Actividades del Convenio



de Colaboración DHS520987010, Diagnostico y Plan de Acción Ciénaga de Palagua- Puerto Boyacá, entre Ecopetrol S.A. y la Universidad Nacional de Colombia, a desarrollarse en el municipio de Puerto de Boyacá, jurisdicción de esta Corporación, durante un término de 12 meses.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el Desarrollo de Actividades del Convenio de Colaboración DHS520987010, Diagnostico y Plan de Acción Ciénaga de Palagua- Puerto Boyacá, entre Ecopetrol S.A. y la Universidad Nacional de Colombia, a desarrollarse en el municipio de Puerto de Boyacá, jurisdicción de esta Corporación, durante un término de 12 meses, y dar inicio al respectivo trámite ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir la información presentada, al Grupo de Permisos y Licencias de esta Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente auto en forma personal a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

COLOMBIA, a través de su representante legal o apoderado, en la calle 22B No. 54-21 Int. 2. Apto 201; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B  
Archivo: 150-3901 PEFI-0003/13

**AUTO 0782  
16 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 7002 del 05 de Junio de 2013, el señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.191.826 de Paipa, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio



de Impacto Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón mineral; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera GD8-121, celebrado con EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Tras del Alto del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, presentada por el señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.191.826 de Paipa, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera GD8-121, celebrado con EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Tras del Alto del municipio de Tunja; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento de la información general presentada por la usuaria en radicado No. 7002 del 05 de Junio de 2013.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente auto en forma personal al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88

AVENDAÑO, a la calle 8 No. 8- 52 del Municipio de Ubaté.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0015/13

**AUTO 0788**  
**16 DE AGOSTO DE 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 5435 del 10 de abril de 2012, el señor ABEL CARDENAS GOMEZ,



identificado con cédula de ciudadanía 17.113.899 de Bogotá, solicito Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de esmeraldas y demás minerales concesibles; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera IEE - 14381, celebrado con Ingeominas y el señor antes mencionado, en un área ubicada en la vereda Pueblo-Maripi, del municipio de Maripi.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor ABEL CARDENAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.113.899 de Bogotá, para la explotación de esmeraldas y demás minerales concesibles; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera IEE - 14381, celebrado con Ingeominas y el señor antes mencionado, en un área ubicada en la vereda Pueblo-Maripi, del municipio de Maripi, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios con radicado 5435 del 10 de abril de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 88**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente Auto en forma personal al señor ABEL CARDENAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.113.899 de Bogotá, a la carrera tercera No. 1B-38. Piso 2 del municipio de Cucunubá (Cundinamarca). Celular 3105856507

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**  
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0019/13